

PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS QUE GARANTICE LOS DAÑOS NUCLEARES CON ORIGEN EN LAS INSTALACIONES DE LA MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº115 (EXPEDIENTE Nº 43/2022)

## 1. OBJETO Y ALCANCE

La licitación tendrá por objeto la contratación de una cobertura de seguros que garantice el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable la Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 115, conforme a derecho por daños nucleares ocasionados a terceros.

## 2. NATURALEZA JURIDICA DE LA POLIZA QUE SE SUSCRIBA

La Póliza de seguro, la cual tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 26 de la LCSP, incorporará, únicamente, el contrato administrativo, el pliego de cláusulas generales y el pliego de prescripciones técnicas así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano de Contratación.

## 3. DEFINICIONES

**Tomador del seguro:** la persona física o jurídica, que, conjuntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurado:** persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del Seguro. Tendrán también condición de asegurados los directivos y empleados de la Mutua mientras actúen en el ámbito de sus dependencias.

**Asegurador:** “La Entidad”, que a cambio del cobro de la prima del seguro, asume el riesgo contractualmente pactado.

**Explotador:** la persona natural o jurídica titular de la autorización necesaria para la puesta en marcha de una instalación nuclear o radiactiva. Salvo que en la póliza se disponga lo contrario, se considerará a todos los efectos que Tomador del Seguro, Asegurado y Explotador son una misma y única persona.

**Tercero:** Cualquier persona distinta del Tomador del Seguro o de aquellos que bajo esta póliza puedan tener la condición de Asegurado.

**Perjudicado:** Se considera perjudicado con derecho a indemnización el que a consecuencia de un accidente nuclear sufiere en su persona o en sus bienes daños que reúnan la condición de indemnizables conforme a la Ley de Energía Nuclear.

**Póliza:** el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima:** el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Suma asegurada:** cantidad o cantidades indicadas en las Condiciones Particulares, que representa el límite máximo asumido por el Asegurador en cada siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

**Siniestro:** se entiende por siniestro el accidente nuclear que dé lugar a la responsabilidad civil del Asegurado, dentro de las condiciones y límites definidos en la Póliza.

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

**Daños nucleares:** de acuerdo con el Apartado 16 del artículo 2 de la Ley 25/1964 de 29 de abril sobre Energía Nuclear. Daños nucleares son:

- a) La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radiactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas y otras peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear o de las sustancias que procedan, se originen o se envíen a ella.
- b) Los demás daños y perjuicios que se produzcan y originen de esta manera en cuanto así se declare por el tribunal competente.
- c) La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de radiaciones ionizantes que emanen de cualquier otra fuente de radiaciones.

**Daños nucleares inmediatos:** son aquellos que se producen, advierten o se conoce el responsable dentro del plazo de 10 años a contar desde que el accidente nuclear tuvo lugar.

**Reclamación:** el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

**Franquicia:** la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

**Accidente Nuclear:** cualquier hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daños, cuando este hecho o hechos, o alguno de los daños causados provengan

o resulten de las propiedades radiactivas, o a la vez de las propiedades radiactivas y de las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas de los combustibles nucleares o productos o desechos radiactivos, o de las radiaciones ionizantes emitidas por otra fuente cualquiera de radiaciones que se encuentren en una instalación nuclear.

**Instalación radiactiva:**

- a) Las instalaciones de cualquier clase que contengan una fuente de radiación ionizante.
- b) Los aparatos productores de radiaciones ionizantes.
- c) Los locales, laboratorios, fábricas o instalaciones que produzcan, manipulen o almacenen materiales.

**Contaminación radiactiva:** la adherencia, mezcla o contaminación de cualquier material radiactivo de cualquier bien asegurado.

**Radioelemento:** radioisótopo natural o artificial utilizado o destinado a ser utilizado en medicina, con fines diagnósticos o terapéuticos.

**Fuentes de radiaciones ionizantes:** los radioelementos naturales o artificiales y los aparatos eléctricos generadores de radiaciones ionizantes que, fuera de una instalación nuclear son utilizados o destinados para ser utilizados con fines industriales. Comerciales, agrícolas o científicos con la exclusión de combustibles nucleares.

**Aparato eléctrico generador de radiaciones ionizantes:** el aparato e instalación emisora de Rayos X y el aparato e instalación aceleradora de partículas utilizados o destinados para ser utilizados en medicina con fines médicos.

**Productos o desechos radiactivos:** los materiales radiactivos producidos o convertidos en radiactivo por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares y, por otra, de los radioisótopos que, habiendo llegado al último estadio de fabricación, se encuentran fuera de una instalación nuclear y puedan ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza.

**Límite por siniestro:** la cantidad que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y el número de víctimas perjudicadas.

**Límite por víctima:** la cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una víctima o lesionado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

**Sublímites:** cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por

lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

**Límite por anualidad del seguro:** la cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros imputables a una misma anualidad del seguro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y el número de víctimas perjudicadas.

A estos efectos, se entiende por anualidad del seguro, el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto inicial y la del primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o bien entre la fecha del último vencimiento anual y la de rescisión del seguro.

#### 4. RIESGOS CUBIERTOS

- a) En los términos, límites y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, conforme a derecho, por daños nucleares ocasionados a terceros.
- b) Sujeto a que la naturaleza de la responsabilidad exigible al Asegurado quede cubierta por la póliza y dentro de la suma asegurada, serán también por cuenta del Asegurador:
  - La defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aún las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la indemnización a cargo del Asegurado en el siniestro.
  - La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

A continuación se detallan los equipos cuyo riesgo se asegura en este contrato:

DESCRIPCIÓN	TENSIÓN KV	INTENSIDAD mA	UBICACIÓN
Radiología/Sedescal RST/SHF 535	150	640	Algeciras
CPI CMP 200 50KW	150	630	Cádiz
CPI CMP 200 50KW	150	630	Dos Hermanas
Sedescal SHF 230	125	320	Huelva
DR Gem GXR 32	140	600	Jerez de la Frontera
Radiología/Sedescal RST/SHF 535	150	640	Málaga
ATS Omnioscop C7	110	40	Málaga
Sakura Shimadzu RADspeed pro UD150B-40	150	1000	Sevilla
Siemens Siremobil Compact	110	80	Sevilla

Shimadzu Radspeedpro DR	150	630	Ceuta
Instrumentarium Ziehm 8000	110	5	Ceuta
Radiología RST 535	150	640	Córdoba
ATS Omniscope C7	110	40	Córdoba
Sakura Shimadzu RADspeed pro UD150B-40	150	1000	Vélez- Málaga

## 5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se considerará que constituye un sólo y único Siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original o hecho generador con independencia del número de reclamantes o Reclamaciones formuladas

No se contemplarán franquicias para ninguno de los riesgos asegurados.

<b>RIESGO ASEGURADO</b>	<b>LÍMITE SINIESTRO/AÑO</b>
RC Explotación	<b>300.000,00€</b>
RC Accidente de Trabajo	<b>300.000,00€</b>
Gastos de descontaminación	<b>30.000 €</b>

## 6. EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidas de la cobertura de la *Póliza* objeto del presente Pliego las *Reclamaciones* por:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Reclamaciones derivadas de daños causadas a terceras personas, ocasionados por:
  - a) Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.

- b) Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción
  - c) Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
- Aquéllas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
  - Daños genéticos y teratológicos.
  - Daños que se ocasionen a la propia instalación nuclear o radiactiva o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.
  - Daños nucleares inmediatos producidos como resultado directo o indirecto de radiaciones emanadas de cualquier fuente de radiaciones distintas a la instalación objeto del seguro.
  - Daños nucleares causados por las radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
  - Daños nucleares diferidos.

## **8. ÁMBITO TEMPORAL**

Con el carácter de cláusula limitativa, el contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

## **9. ÁMBITO TERRITORIAL**

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

## **10. CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

### **10.1. Defensa Jurídica**

Corresponderá al Asegurado nombrar abogados y procuradores para la defensa jurídica frente a cualquier Reclamación o incidencia.

No obstante, la Mutua y/o el Asegurado en ningún caso podrán, respecto de hechos que pudieran estar cubiertos bajo la Póliza objeto de este Pliego, admitir responsabilidad, negociar Reclamaciones, o incurrir en gastos, incluyendo Gastos de Defensa o Gastos de Representación Legal, ni realizar cualesquiera otros actos que, directa o indirectamente, pudieran, aun eventualmente, prejuzgar la posición o derechos del Asegurador, sin el

previo consentimiento por escrito de éste , salvo en el caso de los Gastos de Emergencia, el cual no podrá ser denegado o retrasado sin motivo justificado.

## **10.2. Anticipos**

El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa, Representación Legal, comunicación, gerencia de riesgos y fianzas en relación con cualquier Reclamación o con cualquier Procedimiento Especial cubiertos bajo la Póliza objeto de este Pliego.

## **10.3. Asignación predeterminada**

El asegurador anticipará el 10% de los *Gastos de Defensa*, comunicación, gerencia de riesgos y fianzas conjuntamente incurridos por uno o más Asegurados y la Mutua, y asumirá por mutuo acuerdo entre el *Asegurador* y la Mutua o, en defecto de dicho acuerdo, por Arbitraje o Sentencia Judicial Firme, la parte de la indemnización asignada a los Asegurados que haya sido conjuntamente incurrida en cualquier liquidación o sentencia de responsabilidad conjunta y solidaria emitida contra la Mutua y cualquier *Asegurado* hasta el *Límite de Indemnización Anual* señalado en el apartado 5 de este Pliego relativo al límite de indemnización.

En el supuesto en que uno o más Asegurados sean parte de juicios, acciones o procedimientos que incluyan Reclamaciones cubiertas y no cubiertas contra los Asegurados, o en el caso de una reclamación se dirija conjuntamente contra un asegurado y contra otra persona no asegurada, dando lugar a una pérdida cubierta en parte por la Póliza objeto del presente pliego y una pérdida no cubierta por el mismo, el Asegurado determinará una asignación razonable de las pérdidas cubiertas y no cubiertas en virtud de la póliza, en base a las exposiciones de carácter legal y financiero pertinentes, o, en defecto de dicha determinación, la asignación se determinará por Arbitraje o por Sentencia Judicial Firme.

Inmediatamente a continuación de dicho acuerdo o determinación, los Asegurados reembolsarán al *Asegurador* cualquier gasto de defensa, comunicación, gerencia de riesgos y fianzas pagado por el *Asegurador* en exceso de la asignación acordada o determinada para los Asegurados.

A los efectos de este apartado las Reclamaciones relacionadas con operaciones de valores significa, cualquier Reclamación contra cualquier Asegurado en que se alegue cualquier incumplimiento de las leyes de valores, común o estatutaria, de cualquier país, Estado o jurisdicción debido a un Acto de Gestión Negligente en conexión con la compra o venta de valores por la Mutua efectuada por el reclamante, sea en mercados abiertos o que surja de una oferta pública o privada de valores por la Mutua.

## **10.4. Concurrencia de seguros**

Si al tiempo de cualquier *Reclamación* formulada bajo la *Póliza* objeto de este Pliego el *Asegurado* tiene o puede tener cobertura bajo cualquier otra *Póliza* o *Pólizas* de análoga cobertura, la responsabilidad del *Asegurador* quedará limitada, siempre dentro del *Límite de Indemnización Anual*, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra *Póliza* o *Pólizas* de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que existiere otra póliza con cobertura análoga que contuviere una estipulación respecto a la Concurrencia de Seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que la Póliza objeto de este Pliego actuará en concurrencia con las mismas.

## 10.5. Liquidación

El Asegurado no liquidará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurador. No obstante en el caso de que el Asegurado rechazase las recomendaciones del Asegurador en cuanto a la liquidación de una Reclamación y optase por seguir un procedimiento legal relacionado con la misma, la responsabilidad del Asegurador no excederá del importe por el que se hubiese podido liquidar, más los costes, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, con sujeción, en todo caso, al Límite de Indemnización Anual previsto en la Póliza objeto de este Pliego.

## 11. MEJORAS COMPLEMENTARIAS

No se prevén mejoras complementarias a ofertar por los licitadores.

## 12. SINIESTRALIDAD

No se tiene constancia de ningún proceso relacionado con ninguna de las coberturas incluidas en la póliza a contratar.

## 13. GESTIÓN DE SINIESTROS

La tramitación y gestión de las *Reclamaciones* que afecten a este contrato se realizarán de conformidad con el procedimiento operativo siguiente:

- El circuito de la *Reclamación* empezará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule formalmente y de forma expresa la *Reclamación*. No obstante podrá iniciarse el circuito de gestión del *Siniestro* cuando se pueda presumir razonablemente, por parte de la Mutua y/o de cualquier Asegurado, la posibilidad de que se produzca ésta en función de las circunstancias e información conocida.
- El *Asegurado* informará al *Asegurador* tan pronto tenga conocimiento de la *Reclamación* en los términos anteriormente expuestos.
- Será necesario adjuntar toda la información requerida para la valoración del *Siniestro*, tanto de responsabilidad como de la cuantía.
- Una vez recibida toda la documentación por parte del Asegurador, se realizará una valoración basada en el informe pericial y se realizará una propuesta de indemnización en los plazos contemplados en los artículos 18 a 21 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- La entidad Aseguradora adjudicataria tendrá que facilitar la información de siniestralidad siguiente:
  - El número de referencia del *Siniestro*.
  - La valoración del *Siniestro*, donde ha de figurar, el importe de la franquicia, el importe de indemnización y la posible reserva si ésta existiera.

## 14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Además de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Generales, la entidad adjudicataria estará también obligada a las establecidas a continuación:

- Facilitará a **CESMA**, así como a otros interesados que ésta autorice expresamente, la información o aclaraciones sobre cualquiera de las condiciones de la *Póliza* y prestará su asistencia y asesoramiento, en caso de *Siniestro*, en todo aquello que sea necesario.
- Mantener puntualmente informada a **CESMA** de la evolución de los *Siniestros*, así como pago de las indemnizaciones y de las reservas que se constituyan, explicando, en este último caso, los criterios empleados para la determinación de las mismas.
- Informar previamente a **CESMA** de cualquier acuerdo que vaya a tomar la compañía aseguradora con terceros respecto a cualquier *Reclamación* de la actividad objeto del presente seguro.
- Facilitar información sobre la actuación de los peritos o profesionales que intervengan en la resolución de los *Siniestros*, garantizando el correcto proceder de los mismos.
- Gestionar o continuar con la gestión de los *Siniestros* ocurridos durante la vigencia de las *Pólizas*, resolverlos y satisfacer finalmente la indemnización correspondiente, aún después de extinguido el contrato de seguro correspondiente.
- La compañía aseguradora designará un representante o interlocutor y señalará un domicilio para recibir las comunicaciones que se generen como consecuencia del desarrollo de los contratos, debiendo tener dicho interlocutor la autonomía suficiente para adoptar toda clase de resoluciones que la evolución de la prestación de los servicios contratados requiera.
- El adjudicatario estará obligado a asistir a reuniones de trabajo o reuniones informativas y a realizar los servicios profesionales que se estimen necesarios para el correcto desarrollo del contrato, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementaria.
- La empresa adjudicataria no podrá ceder este contrato ni subcontratar la realización de los servicios objeto del mismo.

## 15. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La entidad adjudicataria aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del *Siniestro* y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el *Asegurador* deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del *Siniestro*, el pago del importe mínimo de lo que el *Asegurador* pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del *Siniestro* el *Asegurador* no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización debida se incrementará en la indemnización por mora que establece la Ley.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el *Asegurado* lo consienta, el *Asegurador* podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

El *Asegurador* estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el *Siniestro* haya sido causado por mala fe del *Asegurado*.

En los supuestos que exista sentencia judicial condenatoria y ésta sea firme, la entidad adjudicataria aseguradora se obliga a satisfacer la indemnización sentenciada, hasta los límites fijados en el apartado 5 del presente Pliego de prescripciones técnicas relativo al límite de indemnización.

## 16. GESTIÓN DE LA PÓLIZA

La entidad adjudicataria emitirá carta de garantía provisional, aceptando las condiciones establecidas en este Pliego, y facilitando a **CESMA** la Póliza definitiva en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación.

## 17. COASEGURO

La Entidad Aseguradora adjudicataria informará puntualmente a **CESMA** de la eventual existencia de coaseguro en la *Póliza* de seguro, así como de la composición del cuadro correspondiente y porcentajes de participación, dando referencias de la solvencia eficacia de las compañías aseguradoras.

## 18. INTERMEDIACIÓN

A efectos de la tramitación de Siniestros y demás trámites administrativos derivados de la gestión de la Póliza, CESMA acepta el derecho de la compañía aseguradora de poder designar el mediador cuando lo considere oportuno, previa comunicación a CESMA.

La retribución del mediador de seguros será a cargo de la compañía aseguradora adjudicataria mediante un corretaje sobre las Primas netas que se deriven del contrato de seguro de la presente licitación.

## 19. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre **CESMA** en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados de acuerdo con la legislación vigente.

El adjudicatario está obligado a guardar el secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por la Mutua para la realización del objeto del contrato. En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición, o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Mutua contenida tanto en soportes electrónicos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

Esta obligación subsistirá tanto durante como después de la terminación de las actividades objeto del contrato, hasta que dicha información llegue a ser de dominio público o, que por otras causas legítimas, pierda su consideración de confidencial.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas. Únicamente permitirá el acceso sobre la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

## 20. RESOLUCION DEL CONTRATO

Además de las recogidas en los Pliegos de Cláusulas Generales, será causa de resolución del contrato:

- En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones contenidas en los documentos contractuales o no subsanar los efectos de dicho incumplimiento dentro del plazo prudencial que al efecto se señale de forma fehaciente.
- La disolución o extinción por cualquier causa de la sociedad aseguradora, quedando exceptuado, previa aceptación de **CESMA**, el caso de que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sean incorporados a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla.
- La declaración de concurso de la sociedad aseguradora.
- El cese de la aseguradora en su actividad de suscripción de seguros.

- La revocación de la autorización o licencia de la compañía aseguradora para operar en el mercado de seguros
- La cesión del contrato o subcontratación de servicios de forma no consentida por **CESMA**.
- La demora significativa en el cumplimiento de los plazos de realización de sus obligaciones contractuales por parte de la sociedad aseguradora.
- El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

En caso de darse cualquiera de las anteriores causas de resolución, **CESMA** podrá rescindir la Póliza en cualquier momento y la sociedad aseguradora devolverá la parte proporcional de Prima no consumida correspondiente al periodo de tiempo restante desde la fecha de rescisión hasta el vencimiento de la anualidad de seguro.

## 21. DATOS ECONÓMICOS DE LA ENTIDAD

Si fuera necesario para la presentación de la oferta, conocer las cuentas auditadas de la entidad, puede dirigirse para su revisión al siguiente enlace.

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionEconomicoFinanciera/393/397/9bb9e513-3b2a-4dbb-acb5-af0da664aaa7/625d1c32-3493-410b-a618-86845dedb238/3c52d02c-36c4-4adb-a816-e848dfdc4511>

Ceuta, 7 de noviembre de 2022  
DIRECCIÓN DE MUTUA DE ANDALUCIA Y CEUTA